Sello quarto veinte maravedis, año de mil setecientos y veinte y seis.

de esta V.a Y theniente de Alcayde del castillo, y Real fortaleza
de ella. Como mas aya lugar = Digo, que en el Ayuntamiento que
V.a celebro para el reconocimiento, de los repartimientos echados
sobre el ser vicio hordinario, y extra hordinario, pertenecientes
a este presente año, se vieron, ciertas protestas, sobre que obser-
vandose la constumbre, solo se dexassen de influir, en dho repar-
timiento las personas, que tubiessen, litigada executoria, con V.a, por
bien, constumbre, que a los hijos dalgo, notorios, no perjudica
contribuzion sobre lo qual, y atendiendo, al beneficio comun
y a la dicha de mi oficio hize recurso ante S.M. y señores Alcaldes
de los hijos dalgo de la R.l Chancilleria de la ciudad de Sevilla
en cuya vista, y atendiendo, a lo justo, de la pretension de
mi parte expidieron la R.l Provision con que requiero, las bezes
y justanzias necesarias, y suplico a V.a que dandose por requerida
se sirva de mandar, que a su observanzia, y cumplimiento
se exceptuen, de dho repartimiento, de ser vicio ordinario
y extra hordinario las personas, que tubieren litigada executoria
y interbenzion de V.a de cuyos recivimientos se ponga testimonio con
mayor distinzion y claridad, a continuazion de dha R.l Provision
la que se me entregue, con los dhos dilixos y testimonios asimismo de los
estan influidos en dho repartimiento, sin tener requerido con
cutoria o copia autorizada en manera que haga fee y protesto
daños que se siguieren, al comun y dar quenta a S.M.